

Ley N° 12107

Año del Libertador Mariscal Castilla

Creando el distrito de Acraquia en la provincia de Tayacaja.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Créase el Distrito de Acraquia, en la Provincia de Tayacaja, del Departamento de Huancavelica, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2°— El Distrito de Acraquia estará constituido por los anexos siguientes: Antaccoto, Calca, Matacencca, Maraycucho, Aique, Huasapuquio, Pusque, Santa Rosa y Uchcupuchac.

ARTICULO 3°—Los límites del Distrito que se crea por esta ley, serán como sigue: por el Norte, una línea que partiendo del lugar denominado Huancacruz siga el lindero con los Distritos de Pasos y Huaribamba a lo largo de la carretera Huancayo-Pampas, hasta el puente Rumichaca sobre el río Oapamayo; por el Este, del puente Rumichaca, sigue una línea en dirección Sur que corta la carretera en construcción Pampas-Huancavelica, terminando en el canal de agua de la quebrada de Ahuay-

cha; por el Sur, del punto indicado continúa la línea por la quebrada de Ahuaycha hasta el riachuelo Acraquia, siguiendo por las alturas de Antaccoto, Matacencca y Pusque, terminando en el lindero con el Distrito de Pasos; y por el Oeste, el lindero del Distrito de Pasos hasta Huancacruz, lugar desde donde se comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenticuatro.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.

Augusto Romero Lovo.